Asunción, 09 de diciembre de 2019

187/20

D.G.G.I.E.S. /D.G. N°: 5044 /2019
SIMESE N° 158684/2019

Señor:
C.P. ALCIDES VELAZQUEZ, DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
M.S.P. Y B.S.
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en el marco de la **LPN N° 51/2016 "ADQUISICIÓN DE SUEROS GLUCOSADOS Y FISIOLÓGICOSDE DiFERENTES VOLÚMENES PARA EL MSPYBS" PLURIANUAL - ID N° 314.493,** a efectos de solicitar la modificación contractual en la CLAUSULA 5ta. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES, del contrato N° 283/2016. EMPRESA **INDEX SACI**

ANTECEDENTES:

La Empresa INDEX SACI mediante nota en fecha 18 de noviembre del corriente, solicita la elaboración de la adenda para la ampliación hasta el 20% y agregar la procedencia de Brasil/Colombia para la provisión indistinta de los bienes de marca del producto SOLUCIÓN FISIOLÓGICA, (CLORURO DE SODIO) por la marca SOLUCIÓN FISIOLÓGICA DE CLORURO DE SODIO AL 0,9% BAXTER, en razón a que es el producto con el que cuentan con disponibilidad para su entrega inmediata en las cantidades a ampliar requeridas por la institución.

Que a través del Memorándum D.P.R.U.M. N° 1754/2019, la Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos, remite a la Asesoría Jurídica su parecer técnico en relación al pedido de la Empresa INDEX SACI

Que a través del Dictamen A.J. DGGIES N° 1369/2019, recomienda la elaboración de una Adenda de cambio de procedencia de manera a evitar inconvenientes en la ejecución contractual.

Que la Constitución Nacional establece en el Capítulo VI de la Salud, Artículo 68 - DEL DERECHO A LA SALUD El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana.

Por otra parte, considerando lo establecido en la Resolución DNCP N° 3136/2018 ***"POR LA CUAL SE DETERMINAN CRITERIOS PARA LA REALIZACION DE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA SU COMUNICACIÓN A LA DNCP****, AMPARADOS EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ART. 55 DE LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS."*, y teniendo en cuenta el carácter del presente pedido de ampliación, en vista de que la recepción y posterior provisión del bien solicitado constituirá

como elemento en la atención médica y ambulatoria de los pacientes que acuden a los distintos Establecimientos de Salud dependientes de esta cartera de Estado, por lo cual es fundamental contar con la disponibilidad del ítem en cuestión, en forma inmediata.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior se solicita modificar la clausula 5ta. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES, del contrato N° 283/2016. EMPRESA INDEX SACI.,de tal manera que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social pueda garantizar el tratamiento oportuno y eficaz de los pacientes que acuden a los Servicios de la Red de Salud.

Donde dice:

CyG/EL/lv

Item	Nombre Genérico	Concentración	Presentación	Marca	Procedencia	Unidad de medida	Precio Unitario IVA INCLUIDO	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Monto total Cantidad Mínima IVA inlcuido	Monto total Cantidad Máxima IVA inlcuido
6	SOLUCIÓN FISIOLÓGICA (CLORURO DE SODIO)	0,9%	Unidad	SOLUCIÓN FISIOLÓGICA DE CLORURO DE SODIO AL 0,9% BAXTER	COLOMBIA	UNIDAD	5.498	25.000	50.000	137.450.000	274.900.000

Debe decir:

Item	Nombre Genérico	Concentración	Presentación	Marca	Procedencia	Unidad de medida	Precio Unitario IVA INCLUIDO	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Monto total Cantidad Mínima IVA inlcuido	Monto total Cantidad Máxima IVA inlcuido
6	SOLUCIÓN FISIOLÓGICA (CLORURO DE SODIO)	0,9%	Unidad	SOLUCIÓN FISIOLÓGICA DE CLORURO DE SODIO AL 0,9% BAXTER	**BRASIL/ COLOMBIA**	UNIDAD	5.498	25.000	50.000	137.450.000	274.900.000

Así mismo, se solicita adenda de ampliación hasta el 20%, plurianual a los Ejercicios Fiscales 2019 y 2020, considerando los plazos de la adenda, plan de entrega y plazo para el pago, (60 días a la presentación de la factura conforme al PBC), del Contrato Abierto N° 283/2016, suscripto entre la Firma **INDEX SACI** y el MSP y BS, en el marco de la **LPN N° 51/2016 "ADQUISICIÓN DE SUEROS GLUCOSADOS Y FISIOLÓGICOSDE DIFERENTES VOLÚMENES PARA EL MSPYBS" PLURIANUAL - ID N° 314.493;** conforme al siguiente cuadro:
Por Nota DGGIES/DG. Nª 4503 se ha solicitado la conformidad a la Firma adjudicada obteniendo una respuesta favorable, según consta en la copia anexa a la presente Nota.

Item	Nombre Genérico	Concentración	Presentación	Marca	Procedencia	Unidad de medida	Precio Unitario IVA INCLUIDO	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Cantidad a ser Ampliada	Monto total Ampliado IVA inlcuido
6	SOLUCIÓN FISIOLÓGICA (CLORURO DE SODIO)	0,9%	Unidad	SOLUCIÓN FISIOLÓGICA DE CLORURO DE SODIO AL 0,9% BAXTER	**BRASIL/ COLOMBIA**	UNIDAD	5.498	25.000	50.000	10.000	54.980.000

Teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior se solicita dicha ampliación hasta el 20 % del monto del ítem adjudicado, amparándose en lo que establece la Constitucion Nacional y el Art 55 inc B) de la Ley 2051, de tal manera que el Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social pueda garantizar el tratamiento oportuno y eficaz de los pacientes que acuden a los Servicios de la Red del Salud.

El pedido obedece a la necesidad de contar con disponibilidad en stock de los insumos críticos que no cuentan con otros contratos vigentes, producto cuya necesidad se fundamenta en el interés público. Este contrato cuenta con un 100% de ejecución, que permitirá garantizar la provisión continua a los servicios de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con cobertura en todo el territorio nacional; interin se concreten las adjudicaciones de los procesos de adquisición en curso, los cuales se encuentran en etapa de convocatoria y evaluación, debiendo preverse en el marco del mandato constitucional, los plazos de adjudicación, suscripción de contratos y plan de entregas, para contar efectivamente con el producto en stock.

Así también, se solicita la **EXTENSIÓN DE VIGENCIA** por prudencia administrativa del **Contrato Abierto N° 283/2016, hasta el 30 de junio de 2020**

En fecha 02 de octubre de 2019, vía Nota DGGIES/DG N° 3785/2019, se ha solicitado la conformidad a la Firma adjudicada obteniendo una respuesta favorable en fecha 03 de octubre de 2019, según consta en la copia anexa a la presente Nota

Se remiten los requisitos establecidos por la Resolucion DNCP 3136/2018

Lic. Jaime Jara Ibarrola — Dra. Carmen Rodríguez Rezzano, Dirección General, M.S.P.Y.B.S.

CyG/EL/lv

Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.

Se impone agotar las instancias en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico, temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley N° 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud.

Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El suministro de este medicamento es de suma importancia, utilizado en las distintas dependencias de salud (urgencia, salas pediátricas, quirófanos, terapias etc) ya que controla la distribución del agua en el organismo y mantiene el equilibrio de líquidos, es indicado en casos de deshidratación hipotónica con hiponatremia real, Para recuperar o mantener del balance hidroelectrolítico, solución inyectable **que** se utiliza como vehículo o diluyente intravenosa, intramuscular o subcutánea.

Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado Paraguayo está obligado a garantizar el Derecho a la Vida y la Salud, asumiendo el compromiso insttucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato. No agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el medicamento, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

Que en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.

Por que no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.

Que no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactadas en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

Sin otro particular y en la espera de una respuesta pronta y favorable a nuestro pedido, aprovechamos para saludarlo muy cordialmente.

15:25

David Benítez
Unidad de Gestión Documental
ción General de Administración y Finanzas
nisterio de Salud Pública y Bienestar Social

158664
RECIBIDO
09-12-2019
DGAF

Lic. Wilma Jara
Directora Administrativa
D.G.G.I.E.S.

Dr. Nery Emilio Rodríguez Bazzano
Director General
D.G.G.I.E.S.

ADJ.: Copia del Expediente.

CyG/ELlv